



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ y D. CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ, en sus condiciones de Portavoz Adjunto y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Sala Segunda del Tribunal Supremo ("TS") en su auto número 20107/2023, de 13 de febrero, se ha pronunciado sobre la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

contrabando de armas de doble uso, y sus efectos sobre las condenas impuestas a los autores del intento de golpe de estado del 1 de octubre de 2017¹.

En concreto, en este auto el TS ha rechazado que el ya eliminado delito de sedición pueda entenderse ahora castigado en el nuevo delito de desórdenes públicos, y ha advertido que la reforma de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* ("CP" o "**Código Penal**") deja impunes los procesos secesionistas que no vayan acompañados de actos de violencia o intimidación.

SEGUNDO.- Según expresa la propia nota de prensa que resume esta resolución, la sedición es más que un delito contra el orden público:

«La afectación del sistema constitucional se hacía también patente cuando precisábamos que «...los hechos enjuiciados son algo más que un conflicto competencial entre autoridades estatales -centrales y autonómicas- que pugnan por la competencia para organizar o prohibir una consulta popular. En el presente caso, de lo que se trataba era de hacer posible un referéndum que condujera, con la ayuda de la movilización ciudadana, a destruir las bases fijadas por el poder constituyente». Los acusados, en fin, «...asumieron la inequívoca voluntad de un poder ejecutivo decidido a culminar el desafío a las bases del sistema normativo que equilibra y hace posible la convivencia» (FJ 17.2).

Así pues, según el TS entre el ya derogado delito de sedición (art. 544 CP) y el delito de desórdenes públicos (art. 577) *no existe una identidad sustancial que*

¹ Nota de prensa de 13 de febrero de 2023 de la página web oficial del Poder Judicial. El auto se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-TS-condena-a-Junqueras--Romeva--Turull-y-Bassa-por-desobediencia-en-concurso-con-malversacion-y-mantiene-sus-penas-de-inhabilitacion-absoluta>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

permita afirmar que, suprimido el primero, todo lo que éste abarcaba ha quedado ahora alojado en el segundo².

TERCERO.- Asimismo, el auto pone de manifiesto que la reforma deja impune procesos secesionistas sin violencia:

«El efecto inmediato de la reforma operada por la LO 14/2022, por tanto, ha consistido en generar un vacío normativo en el que hechos como los que fueron enjuiciados en la sentencia que ahora se revisa pueden topar con visibles grietas de tipicidad. A partir de su entrada en vigor, la fractura del marco jurídico que hace posible la convivencia, el desbordamiento de los límites competenciales propios de la estructura del Estado y la tenaz desobediencia a los requerimientos judiciales sólo serán constitutivos de delito si van acompañados de actos de violencia o intimidación como los descritos en el renovado art. 557, que serían entonces castigados como una alteración del orden público. Con anterioridad a la reforma, el delito de sedición -frente al discurso argumental hecho valer en sus respectivos escritos de alegaciones por el Fiscal, la acusación popular ejercida por VOX y la Abogacía del Estado- no exigía una movilización violenta. Podía conocer episodios de violencia -así aconteció indudablemente en los hechos enjuiciados-, pero también era punible cuando simplemente se ejecutaba «fuera de las vías legales». A raíz de la reforma, entre el delito de rebelión regulado en el art. 472 del CP y el delito de desórdenes públicos previsto en el art. 557 existe un espacio intermedio que puede alojar en el futuro conductas gravemente atentatorias al sistema constitucional, en el que la observancia de las leyes y el incumplimiento de las resoluciones judiciales, si no fueran acompañados de una violencia preordenada

² Ídem.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

a esos fines o no implicaran actos de violencia o intimidación sobre las personas o las cosas quedarían impunes (...).»

En relación con los datos mencionados, se formulan las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Qué medidas concretas va a adoptar o está valorando adoptar el Ejecutivo para impedir que se repitan conductas como las efectuadas el 1 de octubre de 2017?
2. Habida cuenta de que el Tribunal Supremo ha afirmado en su auto de 13 de febrero de 2023 que otro intento secesionista como el perpetrado el 1 de octubre de 2017 quedaría impune, ¿prevé el Gobierno impulsar alguna reforma legal que tipifique dichas conductas que han quedado ahora impunes?
3. ¿Qué motivos justifican que el Ejecutivo haya impulsado una reforma del Código Penal que deja impunes los delitos de sedición derivados de conductas como los actos cometidos el 1 de octubre de 2017?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de febrero de 2023.

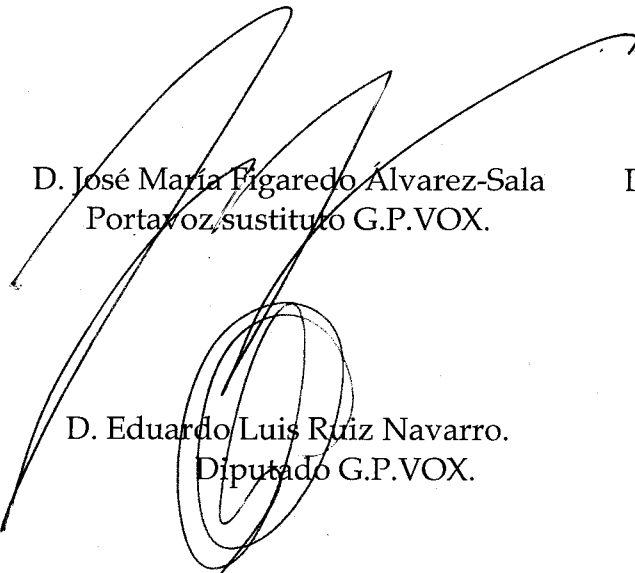


CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

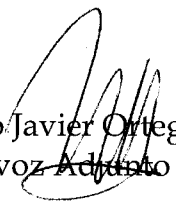
XIV LEGISLATURA

VOX

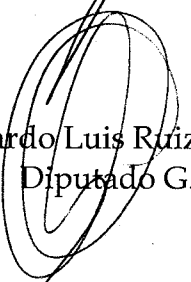
GRUPO PARLAMENTARIO



D. José María Figaredo Álvarez-Sala
Portavoz, sustituto G.P.VOX.



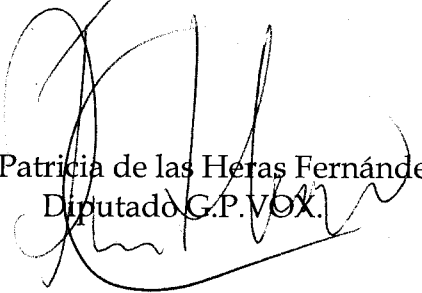
D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina
Portavoz Adjunto G.P.VOX.



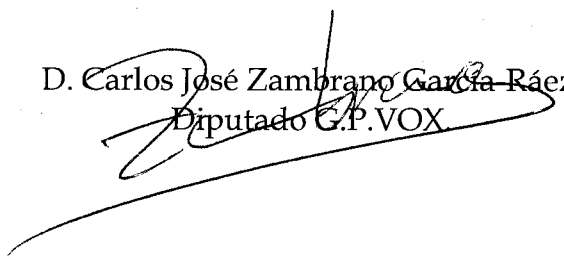
D. Eduardo Luis Ruiz Navarro.
Diputado G.P.VOX.



D. José María Sánchez García
Diputada G.P.VOX.



Dña. Patricia de las Heras Fernández
Diputado G.P.VOX.



D. Carlos José Zambrano García-Ráez.
Diputado G.P.VOX.